

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 7049
- Código de verificación: 55983652812
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-209
EVALUACIÓN DIRECTA DE LANGOSTINO AMARILLO,
LANGOSTINO COLORADO Y CAMARÓN NAILON, AÑO
2021

AUTORIZA A INVESTIGACIONES
MARINAS CIMAR LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2021-318**

FECHA: **09/06/2021**

VISTO: Lo solicitado por Investigaciones Marinas CIMAR Limitada mediante ingreso electrónico E-PINV-2021-189, de fecha 13 de mayo de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2021-209, de fecha 28 de mayo de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**EVALUACIÓN DIRECTA DE LANGOSTINO AMARILLO, LANGOSTINO COLORADO Y CAMARÓN NAILON, AÑO 2021**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, N° 461 de 1995; los D.S. N° 09 de 1990; los Decretos Exentos N° 323 y 324, ambos de 1996, 92 de 1998 y 126 de 2015, los Decretos Exentos Electrónicos N° 94, 98, 119, 130, 134, todos de 2020 y N° 03 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas, de esta Subsecretaría N° 331 de 1992, 1700 de 2000, 2.808 y 3916, ambas de 2005, 762 y 3200, ambas de 2013, 464 de 2016, 1106 de 2017, 2820, 2941, N° 3917, todas de 2019; N° 142 de 2021, y la Resolución Exenta N° 38 de 2021 del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que Investigaciones Marinas CIMAR Limitada presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**EVALUACIÓN DIRECTA DE LANGOSTINO AMARILLO, LANGOSTINO COLORADO Y CAMARÓN NAILON, AÑO 2021**".

Que mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya finalidad es realizar el levantamiento de datos e información necesaria para estimar biomasa mediante el procedimiento de evaluación directa.

Que, para cumplir con los objetivos del proyecto **"Evaluación Directa de Langostino Amarillo y Langostino Colorado entre la Región de Antofagasta y Biobío, y Camarón Nailon entre la Región de Antofagasta y Biobío, año 2021"** dentro del cual se enmarca la presente pesca de investigación, éste ha sido adjudicado, por el Instituto de Fomento Pesquero a Investigaciones Marinas CIMAR Limitada, de conformidad a Res. Ex. IFOP N° 38 de 22 de abril de 2021.

Que, en efecto, el proyecto es de interés para la administración pesquera, en particular, y desde una perspectiva científica, en general, debido a la importancia que tiene para el establecimiento de la Cuota Global Anual de Captura y la utilidad de los datos para diferentes proyectos científicos del sector.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Investigaciones Marinas CIMAR Limitada, R.U.T. N° 76.783.000-9, domiciliado en Amanda Altamirano Guerrero N° 949, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"EVALUACIÓN DIRECTA DE LANGOSTINO AMARILLO, LANGOSTINO COLORADO Y CAMARÓN NAILON, AÑO 2021"**, aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar una pesca de prospección para estimar mediante evaluación directa, y utilizando el método de área barrida, la biomasa y abundancia de camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado en el litoral comprendido entre la Región de Antofagasta y la Región del Biobío.

3.- La pesca de investigación se realizará en el área comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región del Biobío, entre las latitudes 21°28'S y 38°28'S, en un período de 6 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de prospección, utilizando red de arrastre de fondo, las embarcaciones que se señalan, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal y Registro Pesquero Industrial, respectivamente, y en las calidades que a continuación se indica:

Naves titulares		Naves suplentes	
Embarcación	Armador	Embarcación	Armador
Trauwün I	Eric Aravena Aravena		
Pólux	Isla Damas S.A.	Isla Orcas	Isla Damas S.A.
Altair I	Camanchaca Pesca Sur S.A.	Maori	Camanchaca Pesca Sur S.A.

En términos batimétricos, se realizarán lances de arrastre entre 80 y 600 m de profundidad, por dentro y fuera del Área de Reserva para la Pesca Artesanal (ARPA), excluyendo la primera milla náutica medida desde las líneas de bases normales.

Al interior del área de reserva artesanal, sólo se podrán efectuar lances de prospección.

En el caso de requerir ingresar, con fines de desplazamiento o desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área, con dos días hábiles de anticipación.

5.- Se autoriza a las naves participantes, para operar en las siguientes áreas:

- LPA Trauwün I: Operará en el área comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región de Coquimbo, dentro y fuera del área de reserva artesanal.
- PAM Polux y su suplente PAM Isla Orcas: Operará en el área comprendida entre el límite norte de la Región de Coquimbo hasta el límite sur de la Región de O'Higgins, por fuera del área de reserva artesanal.
- PAM Altair I y su suplente PAM Maori: Operará en el área comprendida entre el límite norte de la Región del Maule y el límite sur de la Región del Biobío, por fuera del área de reserva artesanal.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza las siguientes cuotas de captura de las especies objetivos, las cuales se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación, consignadas en los respectivos decretos de cuota global anual.

Recurso	Área	Cuota	Decreto cuota

			(D.Ex. Electrónico N°)
Langostino amarillo,	Antofagasta a Coquimbo	26 ton	DEXE202000119
Langostino amarillo,	Valparaíso al Biobío	36 ton	DEXE202000094
Langostino colorado	Arica-Parinacota a Coquimbo	18 ton	DEXE202000119
Langostino colorado	Valparaíso al Biobío	80 ton	DEXE202000094
Camarón nailon	Antofagasta al Biobío	100 ton	DEXE202000119

Asimismo, podrán capturar, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo del estudio, las cuotas de los siguientes recursos hidrobiológicos que en cada caso se indican, las cuales se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación, autorizadas mediante los Decretos Exentos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Recurso	Toneladas	Decreto cuota (D.Ex. Electrónico N°)
Merluza común,	100 ton	DEXE202000098
Jibia	200 kg	DEXE202000130
Merluza de cola	100 kg	DEXE202000134
Congrio dorado	100 kg	DEXE202000098
Alfonsino	50 kg	DEXE202100003
Besugo	2 ton	DEXE202100003
Raya volantín	600 kg	Sin cuota, cuota solicitada menor a 2% de desembarque año anterior
Raya espinosa	600 kg ton	Sin cuota, cuota solicitada menor a 2% de desembarque año anterior
Jaiba paco		Sin cuota, cuota solicitada menor a 2% de desembarque año anterior
Jaiba limón		Sin cuota, cuota solicitada menor a 2% de desembarque año anterior
Lenguado ojos grandes		Sin cuota, cuota solicitada menor a 2% de desembarque año anterior

Pejerratas		Sin cuota, cuota solicitada menor a 2% de desembarque año anterior
------------	--	--

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

a) Para *Heterocarpus reedi* (camarón nailon):

- Veda biológica: D.Ex. N° 92 de 1998 y el D.Ex. N° 126 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se eximirá de esta medida, en el área comprendida desde la Región de Arica-Parinacota hasta la Región de Magallanes y Antártica Chilena, desde el 01 de agosto hasta el 30 de septiembre.
- Regulación artes de pesca de arrastre: Res. Ex. N° 762 de 2013.

b) Para *Pleurocondes monodon* (Langostino colorado):

- Veda biológica: D. Ex. N° 323 de 1996, modificado por D. Ex. N° 126 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se eximirá de esta medida, en el área comprendida desde La Región de Arica-Parinacota hasta La Región de Magallanes y La Antártica Chilena, inclusive, desde el 01 de septiembre hasta el 30 de septiembre.
- Regulación de pesca de arrastre: Res. Ex. N° 331 de 1992; Res. Ex. N° 762 de 2013.

c) Para *Cervimunida johni* (Langostino amarillo):

- Veda biológica: D. Ex. N° 324 de 1996, modificado por D. Ex. N°126 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se eximirá de esta medida, en el área comprendida desde La Región de Arica-Parinacota y La Región de Magallanes y La Antártica Chilena, inclusive, desde el 01 de septiembre hasta el 30 de septiembre.
- Regulación artes de pesca de arrastre: Res. Ex. N° 762 de 2013.

d) Para *Merluccius gayi* (merluza común):

- Regulación artes de pesca de arrastre: Res. Ex N°2.808/2005.
- Veda biológica: Res. Ex N°464/2016, para el período comprendido entre 01 hasta 30 de septiembre.

e) Para *Hippoglossina macrops* (Lenguado ojos grandes):

- Restricción de artes y aparejo de pesca: Res Ex. N° 1700 de 2000, modificada por el Res. Ex. N°3916 de 2005 y Res. Ex. N°3917 de 2019, establece que la extracción de este recurso, en el área marítima

comprendida entre las Regiones Arica-Parinacota y Los Lagos, sólo podrá efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán, según corresponda su factibilidad técnica.

- f) De las Jaibas: Es necesario exceptuar del cumplimiento de los artículos 1º, 2º y 3º del D.S. N° 09 de 1990 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Artículo 1º: Establécese en todo el territorio nacional una veda indefinida de hembras de las siguientes especies de jaibas: jaiba panchote, jaiba patuda, jaiba limón y jaiba paco.
 - Artículo 2º: Establécese en todo el territorio nacional una veda indefinida de hembras ovígeras de las siguientes especies: jaiba peluda, jaiba marmola y jaiba mora.
 - Artículo 3º: Fíjese en todo el territorio nacional una talla mínima de extracción de 120 mm de ancho cefalotorácico para las especies mencionadas en el artículo 2º, medidas entre los bordes externos del sector más ancho del caparazón.
- g) La devolución obligatoria e inmediata de crustáceos bentónicos de la Familia Lithodidae, Epialtidae, Cangridae, Calappidae, Portunidae y Platyxanthidae y la devolución obligatoria de las siguientes especies: jaiba paco (*Mursia gaudichaudi*) y jaiba limón (*Cancer porteri*), establecida, respectivamente, en la Res. Ex. N° 2820 y en el numeral 1 de la Res. Ex. N° 2187, ambas de 2019, de esta Subsecretaría.
- h) Para el caso de las naves industriales, se exceptúa de las proporciones de las especies asociadas, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecidas en la Resolución Exenta N°3200 de 2013 y sus modificaciones.
- i) Para el caso de la embarcación artesanal, exceptuar el porcentaje de desembarque de fauna acompañante de las especies objetivos, entre la Región de Antofagasta y la Región del Biobío, establecido en DEXE212100011 del 28 de enero de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- j) De la totalidad de las prohibiciones de descarte, establecidas en el numeral 1, de la Resolución Exenta N° 142 del 27 de enero de 2021. Específicamente:
- Prohibición de descarte de camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), langostino amarillo (*Cervimunida johni*) y langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*).
 - Prohibición de descarte de congrio dorado (*Genypterus blacodes*), jurel (*Trachurus murphyi*), merluza de cola (*Macrurus magellanicus*),

merluza común (*Merluccius gayi gayi*), alfonsino (*Beryx splendens*), besugo (*Epigonus crassicaudus*).

- Prohibición de descarte de blanquillo (*Prolatilus jugularis*), cabrilla/chancharro (*Sebastes capensis*), congrio negro (*Genypterus maculatus*), lenguado de ojo chico (*Paralychthys microps*), reineta (*Brama australis*), cabrilla común (*Paralabrax humeralis*), congrio colorado (*Genypterus chilensis*).

Independiente de lo anterior, todas las capturas deben ser cuantificadas.

- k) Lo establecido en la Res. Ex N°2941 de 2019, en cuanto al empleo de líneas espantapájaros/Bird buffer;

8.- Durante el crucero de investigación las capturas se registrarán conforme al Plan de Reducción del Descarte para la pesquería industrial y artesanal de crustáceos demersales y su fauna acompañante, establecido mediante Res. Ex. N° 1106 de 2017. En este sentido, se dejará constancia de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental

9.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para operar, en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de la embarcación participante al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino, tanto de la especie objetivo como fauna acompañante, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El uso de las capturas por parte de los armadores se realizará acorde a lo establecido en el artículo 101 del mismo cuerpo normativo.
- d) Tener en funcionamiento un sistema de posicionamiento satelital, de conformidad al reglamento; y
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación

El incumplimiento de las obligaciones, antes señaladas, importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de gestión y operación de las actividades efectuadas en el marco de la pesca de investigación, señalando el número de viajes y capturas obtenidas por cada embarcación, zona/región así como el número de lances efectuados. Además, deberá informar el número de ejemplares muestreados y la composición de las capturas registradas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe y a través del sistema de tramitación electrónico, en el ítem resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Investigaciones Marinas CIMAR Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Alex Cortés Hecherdorsf, R.U.T. N°10.679.612-2, de su mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, según la información señalada en el *currículum vitae*:

Nombre	Rut	Profesión	Función
Rubén Alarcón Muñoz	10.609.501 - 9	Biólogo. Dr(c) Ciencias mención Manejo de Recursos Acuáticos Renovables	Jefe de proyecto
Christian Veliz Plaza	12.942.785-K	Biólogo marino	Jefe de Crucero Norte
Cecilia Gatica Olate	15.510.195-4	Biólogo Marino	Coordinadora muestreo biológico específico
Juan Vilches Albornoz	6.415.342-0	Biólogo Marino	Jefe de Crucero Sur
German Vásquez Vallejos	10.830.860-5		Técnico Muestreo a bordo

Jan Tapia Guerra	18.450.447-2	Magister en Ciencias del Mar	Muestreo a bordo
Eduardo Escalona Castillo	16.513.384-6	Magister en Ciencias Mención en Oceanografía	Muestreo a bordo

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.